
Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2023

Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral para el voto electrónico, modalidad de prueba piloto vinculante, que serán utilizados en parte de las casillas para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 *Documentos y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

FUVEMPPV: Formatos Únicos de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022- 2023 de Coahuila y Estado de México.

Modelo de Operación: Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2022.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dicho programa contempla la actividad identificada con la Clave 020304, denominada *Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE*, a cargo de la DO.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el Convenio mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022.

4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

6. Implementación del voto electrónico como prueba piloto vinculante en el Estado de México

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG133/2023, aprobó la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante, así como los Lineamientos y el Modelo de Operación.

El cuatro de marzo del mismo año, la DO recibió de la SE¹, el oficio INE/UTVOPL/025/2023 de la UTVOPL, mediante el cual notifica la aprobación del acuerdo antes referido, los Lineamientos y sus anexos.

7. Elaboración y Ruta de validación de los FUVEMPPV

¹ A través de la tarjeta SE/T/1048/2023.

- a) El tres de marzo de dos mil veintitrés, la DO recibió de la SE², el oficio INE/DEOE/0259/2023 de la DEOE mediante el cual proporciona el "Link" que contiene los FUVEMPPV y solicita al IEEM, su descarga y personalización; con el objetivo de iniciar el proceso de revisión y validación.
- b) El siete de marzo de la presente anualidad, la DO en atención a lo referido en el inciso anterior, personalizó los FUVEMPPV, los cuales se remitieron mediante enlace electrónico a la JLE³ para su revisión y en su caso, remisión a la DEOE para su validación correspondiente.
- c) El día siguiente, la DO recibió de la SE⁴, el oficio INE-JLE-MEX/VE/0404/2023 mediante el cual se informa que la JLE ha llevado a cabo la revisión de los FUVEMPPV, sin realizar observaciones a los mismos.
- d) El quince de marzo de la anualidad que transcurre, la DO recibió a través del correo electrónico CE/JLE-EDOMEX/VOE/0172/2023, las observaciones realizadas por la DEOE a los FUVEMPPV para su atención.
- e) El diecisiete de marzo del mismo año, la SE en virtud de la solicitud realizada por la DO mediante oficio IEEM/DO/764/2023, informó⁵ a la JLE sobre el "Link" que contiene la carga de los archivos electrónicos correspondientes a los FUVEMPPV con las observaciones de la DEOE debidamente atendidas para su revisión y en su caso, validación por ésta última, haciendo mención que con relación a la solicitud de suprimir el emblema del partido político Movimiento Ciudadano de los diseños de las boletas para la urna electrónica, la DO estaría en posibilidad de atenderla, una vez que se dé por cumplido el plazo establecido para el registro de las candidaturas por los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes que participarán en la Elección de Gubernatura 2023.
- f) El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la DO recibió de la SE⁶, el oficio INE/DEOE/0324/2023 de la DEOE mediante el cual informa que las observaciones realizadas por dicha Dirección Ejecutiva a los FUVEMPPV, habían sido atendidas de manera satisfactoria, realizando su validación a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, solicitando proceder con su aprobación por el órgano máximo de dirección del IEEM.

8. Aprobación de la propuesta de FUVEMPPV por la CO y la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/11/2023 aprobó la propuesta de FUVEMPPV.
- b) En sesión extraordinaria de treinta y uno de marzo de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/33/2023, aprobó la propuesta de FUVEMPPV y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los FUVEMPPV en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, así como 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo tercero estatuye que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

² Mediante tarjeta SE/T/1020/2023.

³ A través del oficio IEEM/SE/1819/2023.

⁴ Mediante tarjeta SE/T/1123/2023.

⁵ A través del oficio IEEM/SE/2100/2023.

⁶ Mediante tarjeta SE/T/1425/2023.

El artículo 6 mandata que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

De conformidad al artículo 35, fracción I votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5 de la Base en cita menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE⁷

El artículo 1, numeral 1 estatuye que el presente ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De conformidad al artículo 2, numeral 1, inciso a), la LGIFE reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 25, numeral 1 menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gobernadora o Gobernador, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 32, numeral 2, inciso e) mandata que para los procesos federales y locales, el INE tiene entre sus atribuciones, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 44, numeral 1, inciso gg) establece que son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, conforme a lo que expresamente determine la LGIFE.

⁷ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 56, numeral 1, inciso b) refiere que entre las atribuciones de la DEOE se encuentra la de elaborar los formatos de la documentación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales necesitarán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4 menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita refiere que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 149, numerales 1 al 5 precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.

- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150 dispone entre otros aspectos, que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y documentos sin emblemas de partidos políticos.

El artículo 156, numeral 1 determina el procedimiento que llevará a cabo la DEOE o su similar en los OPL para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos a) y f) establece que:

- Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y, que con base en los formatos únicos aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones.
- Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder a su impresión y producción.

Lineamientos

El numeral 10, inciso a) estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

De conformidad al numeral 12, la documentación y materiales electorales que serán utilizados en las casillas con urna electrónica serán los establecidos en el Reglamento de Elecciones y los aprobados por el Consejo General del órgano electoral competente a excepción del Cuadernillo para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo, la Guía para Clasificación de los Votos, los clasificadores de votos, los marcadores de boletas, los sujetadores de marcadores de boletas y los sacapuntas, los cuales ya no son necesarios en las casillas en las que se utilicen urnas electrónicas.

El numeral 13 menciona que la aprobación del modelo de la Boleta Electoral Electrónica y de las actas de resultados corresponderá al consejo general del órgano electoral competente, conforme a los formatos únicos emitidos por el INE, contenidos en la carpeta Formatos Únicos Documentación UE_220223.

El numeral 14 dispone que el testigo del voto contendrá como mínimo la siguiente información: entidad, distrito federal y/o local, municipio, sección electoral, tipo de casilla, tipo de elección e identificación de la opción seleccionada.

Modelo de Operación

El punto 1, apartado 1.1. mandata que para las casillas en las que se instalará la urna electrónica en el proceso electoral local 2022-2023, el INE enviará a los OPL de Coahuila y Estado de México a través de la UTVOPL, lo siguiente: el diseño de las boletas digitales, los testigos del voto y las actas de inicio y resultados, así como eventuales ajustes para otro tipo de documentación que será utilizada durante la jornada electoral para su aprobación por los consejos generales respectivos.

Anexo 4.1

El Apartado A establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, así como también menciona los elementos que se pueden incorporar.

Convenio

En la cláusula segunda, apartado 26 denominado *VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL*, inciso a) se estipula que las partes (INE-IEEM) acuerdan la instrumentación del voto electrónico en territorio nacional en el proceso local ordinario 2022-2023, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y demás documentos normativos que apruebe el Consejo General del INE.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo tercero manifiesta que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo decimoséptimo del artículo en cita dispone que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Por su parte el párrafo vigésimo segundo señala que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales entre otras.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero estatuye que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gubernatura, cada seis años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, VII y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero mandata que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, III y IV entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de garantizar tanto el ejercicio de sus derechos político electorales a la ciudadanía, como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso a) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracción XV indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

En el artículo 200, fracción II se advierte como una de las atribuciones de la DO la de realizar la impresión de documentación y producción de materiales electorales.

El artículo 288, párrafo primero refiere que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe este Consejo General, el cual para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo prevé que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO entre otras, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

Desde el avance tecnológico en las telecomunicaciones e internet, el voto en urnas electrónicas ha venido cobrando realidad dentro de las democracias del mundo.

Derivado de ello, el IEEM siempre ha buscado estar a la vanguardia de la tecnología; es de señalar que a la fecha se cuenta con experiencias de ejercicios vinculantes en elecciones estatales que hasta ahora se han dado en los Estados de Coahuila, Ciudad de México, Jalisco, Hidalgo, Aguascalientes y Tamaulipas; teniendo que, en el caso del Estado de México, esta será la primera vez en la que se implementará la modalidad de voto mediante urna electrónica.

Ahora bien, en el marco de la Elección de Gubernatura 2023, el INE en coordinación con el IEEM acordaron la implementación del voto electrónico en algunas casillas que se instalarán para el proceso comicial, buscando así, proporcionar a la ciudadanía mexiquense una alternativa más para ejercer su derecho al voto; maximizando con ello el acceso al sufragio e incorporando los avances tecnológicos con los que se busca dotar de mayor agilidad y certeza al escrutinio y cómputo de dicha elección.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y en cumplimiento a la actividad 020304 del PAA 2022, la DO elaboró la propuesta de FUVEMPPV, la cual una vez que fue validada por la JLE y la DEOE respectivamente, fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su envío a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva de ser el caso.

Conforme a lo previsto por los Lineamientos en su numeral 10, inciso a), la propuesta de mérito se conforma de los siguientes FUVEMPPV:

Documentación Urna Electrónica INE:

- *Boleta de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de la jornada electoral.*
- *Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura.*
- *Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
- *Recibo de entrega del paquete electoral.*
- *Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral.*
- *Sobre para expediente de casilla.*
- *Acta de inicio de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de resultados de la elección para la Gubernatura.*
- *Testigo del voto de la elección para la Gubernatura.*

Documentación Urna Electrónica Jalisco:

- *Boleta de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de la jornada electoral.*
- *Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura.*
- *Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
- *Recibo de entrega del paquete electoral.*
- *Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral.*
- *Sobre para expediente de casilla.*
- *Acta de inicio de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de resultados de la elección para la Gubernatura.*

– *Testigo del voto de la elección para la Gubernatura.*

Toda vez que este órgano colegiado observa que los FUVEMPPV cumplen con las especificaciones técnicas de la documentación electoral, así como con los requerimientos establecidos no sólo en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, sino también con las disposiciones legales aplicables en la materia, y que además se encuentran personalizados atendiendo a las particularidades de la Elección de Gubernatura 2023 en la Entidad, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva para su impresión conforme a los plazos establecidos.

Para ello, la DO deberá iniciar las gestiones ante la DA a fin de proveer lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión, conforme a la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los FUVEMPPV conforme a los documentos anexos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- Asimismo, para que remita los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los FUVEMPPV a la DEOE en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.
- TERCERO.** Infórmese la aprobación del presente instrumento a la DA para que inicie el procedimiento de adjudicación conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a055_23.pdf